



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 784-97-HC/TC
RUTH PEREZ GARCIA por
ANDRES AVELINO CACERES TUANAMA
LIMA

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

VISTA:

La acción de Hábeas Corpus N° 784-97-HC/TC, seguida por doña Ruth Pérez García a favor de don Andrés Avelino Cáceres Tuanama contra el Presidente del Instituto Nacional Penitenciario, la que por auto de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y siete, fue declarada improcedente *in limine* por el Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado en Derecho Público de Lima, resolución que fue confirmada por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante el auto de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y siete; y,

ATENDIENDO:

1. **A que**, la demanda fue declarada improcedente *in limine*, principalmente, por el Juez de Derecho Público, bajo el fundamento de que “la pretensión del accionante no está inmersa dentro de los alcances del artículo doce de la ley número veintitrés mil quinientos seis, por consiguiente, el accionado no ha trasgredido derecho constitucional alguno”.
2. **A que**, dicha decisión no se apoya en las causales contenidas en los artículo 6° y 37° de la Ley N° 23506, conforme lo prescribe el artículo 14° de la ley N° 25398.
3. **A que**, en consecuencia, no siendo procedente el rechazo *in limine* de esta demanda, la misma debe seguir el procedimiento regular que establece la ley de la materia.
4. **A que**, siendo así, es de aplicación lo prescrito en el artículo 42° de la Ley N° 26435 Orgánica del Tribunal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

RESUELVE:

Declarar **NULA** la resolución de vista, **insubsistente** la apelada y **NULO** todo lo actuado desde fojas veintiocho, a cuyo estado repusieron la causa, debiendo el Juzgado procesarla con arreglo a la ley. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el *Diario Oficial El Peruano* y la devolución de los actuados

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ

DÍAZ VALVERDE

NUGENT

GARCÍA MARCELO

J.M.

Lo que Certifico:

Dra. MARIA LUZ VASQUEZ
SECRETARIA - RELATORA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL